

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según las Res. Añejas y Reiteradas ratifican los señores del Boletín de correspondencia al distrito, dependiente que se le va a imprimir en el año de ochocientos, donde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.

Los señores editores de este Boletín de correspondencia, para su mantenimiento, que debe ser verificado cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas abonadas adelantadas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Dirección de posta que remita. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 32 de diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suabre, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, se cumplimentan al orden de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condesan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de agosto de 1920)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Encmo. Sr.: Vista la Real orden de fecha 7 del corriente mes, en la que este Ministerio del digno cargo de V. E. interesa del de Hacienda que la intervención de las fábricas de harinas, que ha de realizarse por el Estado en la forma prevenida en la circular dictada por la Comisaría general de Subsistencias, en 30 de julio próximo pasado, se encomiende, a ser posible, a funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, cuyos conocimientos técnicos y prácticos en otros servicios arárgicos, son garantía de acierto en el desempeño de la nueva gestión que se les encomienda.

Considerando que por tratarse de un servicio de tan extraordinaria importancia y notoria trascendencia para la normalización y abastecimiento del mercado nacional de harinas, deben contribuir a su implantación y funcionamiento aquellos organismos de la Administración pública que por sus especiales aptitudes y conocimientos se hallen capacitados para dichos fines, y que estas condiciones concurren en los funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, por la práctica ya adquirida en la intervención de las fábricas de alcohol, azúcar, achicoria y cerveza;

Considerando que el limitado número de funcionarios que integran el escalafón del Cuerpo de Aduanas, más limitado en la actualidad por

las muchas vacantes existentes en la categoría de ingreso, no permite por ahora destinar especial y exclusivamente a la intervención de las fábricas de harinas los empleados necesarios para tal servicio; pero que, en cambio, resulta factible que presten los de inspección y algunos de los que ocupan destinos en las Administraciones de las Aduanas simultáneas, con las primordiales atenciones de sus cargos titulares, las correspondientes a la nueva intervención que se les haya de encomendar; y

Considerando que es de imprescindible justicia y de imprescindible necesidad que a los funcionarios que practiquen el servicio de que se trata, se les indemnice adecuadamente de los gastos de locomoción y demás desembolsos que con tal motivo se ven obligados a realizar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo instruido por V. E. y con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Aduanas se facilite con toda urgencia a la Comisaría general de Subsistencias, relación detallada de los funcionarios del Cuerpo pericial que, sin menoscabo de los primordiales deberes de sus cargos titulares, puedan realizar, simultáneamente con el exacto cumplimiento de aquéllos, la intervención de las fábricas nacionales de harinas establecidas en las demarcaciones que por el expresado Centro directivo se les señalen y con sujeción a las instrucciones que de la Comisaría general de Subsistencias reciban; y

2.º Que por la Comisaría general de Subsistencias se indemnice adecuadamente a los referidos funcionarios de los diversos gastos que en las ocasiones la práctica del servicio que se les confía.

De Real orden me complazco en decirlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1920.—  
Dominguez Pascual

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1920.)

#### COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR

Para facilitar el cumplimiento de la circular de fecha 30 de julio último, referente a la intervención de las fábricas de harinas,

Esta Comisaría general ha acordado comunicar a V. las siguientes prevenciones:

1.º Al recibo de la presente, y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan, se personará en las fábricas que indica la relación que le fué remitida y en todas las de esa demarcación cuya potencialidad no sea inferior a 6.000 kilos, y no pertenezcan a otro funcionario, a fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primas materias y productos elaborados que, ajustados a los modelos insertos en el Boletín Oficial de la provincia, deberá presentarle el fabricante para que sean habilitados y sellados por esa intervención.

De la cantidad y portador de las expresadas existencias, levantará acta, por duplicado, que firmará con el fabricante o Gerente y remitirá uno de los ejemplares a esta Comisaría, quedando el otro en poder del fabricante y a disposición de esa intervención, para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisición de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas o recuadros que lo justifiquen, y los cuales serán sellados en suelto documento.

Si el fabricante algase carecer de los libros ajustados al modelo oficial, por falta material de tiempo, le concedo a V. un plazo prudencial para que se provea de ellos, habilitando entretanto un cuaderno o libreta sencilla, en que aquél anotará los datos esenciales de cargo y data, así de trigos como de harinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.º Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas al boletín a que se refiere la prevención 4.ª de la citada circular de 30

de julio, en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molido y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresión del destino. Como las visitas a las fábricas no han de ser diarias, dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente, sin excusa alguna, en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fábrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es a presencia de esa intervención.

3.º En cada visita que la intervención realice a las fábricas, recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros, bajo su firma y sello, el resultado de la mencionada comprobación, y si, además, se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevención sexta de la referida circular de 30 de julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamación que la sea presentada, de conformidad con lo que dispone la prevención 7.ª de aquella circular, esa intervención, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda.

4.º Las precintas para la circulación de harinas serán entregadas a los fabricantes por esa intervención, previo pago de su importe, una vez selladas por la misma, advirtiéndoles aquéllos que, bien a meno o bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en las precintas, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta), la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor a mayor.

Los interventores concurrirán tener siempre en su poder el número de precintas suficiente para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos a esta Comisaría con

la antelación necesaria, y las entregarán tan pronto las fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo éstos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningún caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto, no les exima de la responsabilidad consiguiente.

5.° Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaría determine, ingresarán mensualmente o quincenalmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano-Americano, utilizando para ello las sucursales y correspondientes del mismo, y en su defecto, las del Banco de España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano-Americano por la Comisaría general de Substancias, bajo el concepto «Precintas para harinas». El resguardo justificativo de cada ingreso será remitido inmediatamente a esta Comisaría general para el abono a cuenta.

6.° Al practicar la última visita de cada mes, recogerán los Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual correspondiente al período transcurrendo desde la última de mes anterior. Aquella consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará, respecto a cada una, las cantidades de trigo existentes al empezar el período, el cómputo y mostrado en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relación al movimiento de harinas. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el período respectivo.

El precedente estado se remitirá a la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión de las cuentas de precintas. En éste constarán las existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las variadas y las existencias al finalizar el mes.

En la misma cuenta se justificará el importe de las ventas, con nota de los ingresos efectuados en el Banco Hispano-Americano y el número de los correspondientes resguardos, así como de la cantidad a que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervención.

7.° Además de las comprobaciones a que se refiere la prevención 3.ª de esta circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les sugiera su celo, encaminadas principalmente a impedir la circulación sin precinta o con ella defectuosa, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda o de parte de la producción. A este efecto, tomarán nota en las respectivas estaciones del ferrocarril de las expediciones circuladas, a fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguales datos recibidos a las demás Empresas de transportes.

Para la inspección de las fábricas basterá practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad, dos visitas por mes, salvo que fundadamente se sospeche la existencia de simulaciones u ocultaciones. La inspección podrá redu-

cirse a una visita mensual, siempre que las demás atenciones del servicio así lo aconsejen.

8.° De toda infracción de la Real orden de 27 de Julio, de las circulares de 30 de igual mes o de la presente, que fueren descubiertas o llegaren a conocimiento de esa intervención, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcación como de las llegadas para consumo de la misma, levantará expediente, que suscribirá en unión del fabricante, del portador o del interesado directo en el asunto, y, en defecto de éstos, por dos testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas y de informar V. sobre el caso, a esta Comisaría general, para la imposición de la penalidad que procede.

9.° De todas las instancias que ocurran en el servicio, como de cuantías de trigo se presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato a esta Comisaría general, sin perjuicio de proceder, desde luego, en la forma que su recto juicio le aconseje, si de otra manera pueda evitarse perjuicio o reparar el servicio o a los intereses del comercio o de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso a esta Comisaría.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.

Señoras Inspectoras Regionales y especiales de Aduanas.

(Faceta del día 22 de agosto de 1920.)

#### haciendas civiles de la provincia

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### Circular

Habiendo hecho su aparición en la ganadería del Municipio de Castromudarra, la enfermedad infecciosa denominada «fiebre aftosa», de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.° Declarar oficialmente la existencia de la mencionada enfermedad en la ganadería del Ayuntamiento de Castromudarra.

2.° Señalar como zona infecta, los terrenos y locales que han sido ocupados por los animales atacados, así como todos aquellos en los que se lo sucesivo se den casos de fiebre aftosa en el citado Municipio.

3.° Señalar como zona sospechosa, una taja de terreno de 500 metros de anchura, alrededor de la zona que se declara infecta.

4.° Confirmar las medidas sanitarias que con motivo de la separación de la enfermedad, han sido implantadas por la Alcaldía correspondiente.

5.° Ordenar el empadronamiento y marca de todos los animales de las especies susceptibles que parranen en el Ayuntamiento de Castromudarra.

6.° Prohibir la venta y transporte de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes tanto a la zona que se declara infecta, como a la sospechosa, interin no se haga oficialmente la declaración de extinción de la

epizootia, o se disponga otra cosa por la Superfioridad, a menos que sea para conducir dichos animales al matadero, previo cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 79, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias; y

7.° Ordenar que en todas las vis de resaca al término municipal de Castromudarra, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que, tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitando el tener que imponerles la multa en 100 pesetas, con que desde ahora les comino.

Resumiendo que en el ganado bovino del pueblo de Otero de las Dueñas, se ha presentado el «carbunco sintomático», o «pernosa», de acuerdo con lo propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.° Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa denominada «carbunco sintomático», en la ganadería bovina perteneciente al Municipio de Carrocera.

2.° Señalar como zona infecta, los lotes y puntos utilizados por los animales que han sido atacados por la mencionada enfermedad.

3.° Señalar como zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Otero de las Dueñas.

4.° Prohibir la venta y transporte de todos los animales pertenecientes tanto a la zona infecta como a la zona sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia.

5.° Ordenar que tolar las reses que mueran a consecuencia de dicha enfermedad, sean destruidas por el fuego o enterradas en la forma prescrita en el vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con lo consignado en su art. 182; y

6.° Recordar lo mismo a las autoridades locales respectivas que a los señores ganaderos, que está totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carboncosos.

La Alcaldía correspondiente cuidará del más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores serán castigados con la multa de 100 pesetas, con que desde ahora les comino.

León 25 de agosto de 1920.

El Gobernador interino,  
Benigno Fernández Bordas

#### DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, y de conformidad con su petición publicada en el Boletín Oficial de 18 de junio último, se ha presentado un proyecto de aprovechamiento de dos mil litros de agua por segundo continuo de tiempo, del río Cabrera; con destino a la pro-

ducción de fuerza motriz para usos industriales, consistente en:

Una presa de 1,80 metros de altura, situada tres metros aguas arriba de la llamada de Valliengo, en término de Puente de Domingo Pérez; un canal de desviación por la margen derecha, con una pendiente de 0,0006 y longitud de 2.237,87, que cruzan los arroyos de Valliengo, Caburco y Las Fontelas, y dos veces el camino a Vegas de Yeres; la turbina de presión para un desnivel de 22,15 metros; la casa de máquinas en terrenos de dominio público y el canal de desagüe junto al lugar de Presa Parra.

Y habiendo solicitado también la declaración de utilidad pública de las obras y la información previa de servidumbres de estribos de presa y de acueducto; he dispuesto, con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, señalar un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito sus reclamaciones ante la Alcaldía de Puente de Domingo Pérez o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará de manifiesto el proyecto y expediente, en las horas hábiles de oficina.

León 17 de agosto de 1920.

Eduardo Rosón

Relación de los propietarios de las fincas a que afecta este proyecto:

- D. José Rodríguez
  - » Agustín Marfías
  - » Indalecio García
  - » Basillita Delgado
  - D.ª Natividad Marfías
  - D. Emilio Álvarez
  - D.ª Anunciación Vázquez
  - » Lera Luna
  - D. Adolfo Rodríguez
  - D.ª María García
  - D. Antonio González
  - D.ª Juana Domínguez
  - » Eudovita Rodríguez
  - » Petra Perales
  - D. José Vega
  - » Manuel Mallo
  - » Luciano García
  - » Celerino Álvarez
  - D.ª Carriota Marfías
  - D. Casimiro Marfías
  - » Pascual N.
  - D.ª Eudoviga Abalá
  - D. Germán Meira
  - » Ubaldo García
  - » José Muñoz
  - » Ciri García
- Herederos de Florencio Otero  
D.ª Basillita Vázquez

#### OBRAS PUBLICAS

##### Expropiación

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado declarar de necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 26 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del tramo 2.º en la carretera de tercer orden de Villafraanca del Bierzo al Barco de Valdeón, en término municipal de Corullón; debiendo los propietarios o quienes la misma afecta, designar el punto que ha de representarse en las operaciones de medición y tasa, y en el que concen-

trarán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigentes; previniendo a dichos interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se confirman con el designado por la Administración, que lo es, el Perito Agrícola, D. Andrés Traver.

León 21 de agosto de 1920.

El Gobernador civil interior,  
Benigno Fernández Bordas

## MINAS

**DON ADOLFO DE LA ROSA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por la Sociedad «Hijos de Eugenio Modóras» de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Julio, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de la mina llamada *Demasia a Ester-Lucía 2.ª*, sita en término de Sorbeña, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demarcación, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Ester-Lucía 2.ª», núm. 5 250; «Ester-Lucía» y «Emilio».

Y habiendo hecho constar está interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.066.  
León 28 de Julio de 1920.—A. de La Rosa.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que los solicitantes a los cargos de Alcaldes municipales y sus suplentes, pertenecientes a los Municipios de la provincia de León en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de enero de 1921, son los siguientes:

**Partido de Astorga**  
*Brazuelo*

D. Jacinto Carro García  
*Rabanal del Camino*

D. Francisco Argüello Escudero  
D. Vicente Casas Fuentes

**Partido de La Bañeza**  
*Castrillo de la Valdeerra*

D. Aureo Vidales López  
D. Silvestre López de Abajo

*Alfaja de los Melones*  
D. Nemesio Collinas Ferrero  
D. Francisco Macías Fernández

*Castracalbón*  
D. Adelmo Pérez Turrado  
D. Jerónimo Manjón Bécarras

D. José Bécarras Prieto  
D. Alonso Martínez Turrado

*Castrocondrigo*  
D. Cipriano Castaño Carrero

*Cebrones del Río*  
D. Mateo San Juan Benavides

*Destriana*  
D. Toribio Berclano Valderrey

*La Bañeza*  
D. Eduardo Moso Gatafe

*Laguna Dalga*  
D. Fabriliano Pérez Pérez

*Pobladora de Pelayo García*  
D. Tomás Lozano Dominguez

*Quintana del Marco*  
D. Ambrosio Posado Aljja

D. Eugenio Aljja Posado  
D. Victoriano de las Heras Martínez

**Partido de La Vecilla**  
*Boñar*

D. Luis Raynita Rodríguez  
D. Secundino Rodríguez Díez

D. Domingo de Lara Martínez  
*La Erceña*

D. Isidro Vallesores González  
*La Robla*

D. Federico Fernández Salas  
D. José Robles García

D. Manuel González Valbuena  
*Mataliana*

D. Emilio Díez García  
*La Pola de Gordón*

D. Eduardo Álvarez Fernández  
*Partido de León*

*Carrocera*  
D. Manuel Rabanal Álvarez

D. Dionisio Gutiérrez López  
*Cimanes del Tejar*

D. Casimiro Casares de Abajo  
D. Gabriel Suárez Sánchez

*Gradefes*  
D. Miguel Ferreras Juanes

*León*  
D. Teodoro Eleuterio de Rueda

*Rioseco de Tapia*  
D. Ricardo de la Banda Álvarez

D. Angel de la Banda Crespo  
**Partido de Ponferrada**

*Bembibre*  
D. David Rodríguez y Rodríguez

D. Angel Mayor y Gil  
*Castropodame*

D. Gregorio Manilla Álvarez  
*Congosto*

D. Gregorio Ferreras Gutiérrez  
*Encinado*

D. José Carreras  
**Partido de Riaño**

*Burón*  
D. Benigno de la Riva Álvarez

D. Casiano Martínez Gómez  
*Crémenes*

D. Bernardino Álvarez Tejerina  
D. Pablo Recio Díez

**Partido de Sahagún**  
*Amanza*

D. Higinio Fernández Gutiérrez  
*Calzada*

D. Ildefonso Encinas Rodríguez  
*Castromudarra*

D. Pablo Medina del Río  
*Cebanico*

D. Dámaso Mata Pérez

### *Cabillas de Rueda*

D. Angel Alonso Vaicuerdo  
D. Julián Alonso Tascón

D. Feliciano Moratell Trigueros  
*Galleguillos*

D. Manuel Martínez González  
D. Celestino Sanzo Borlán

**Partido de Valdeón de Don Juan**

*Campazas*  
D. Demetrio Martínez Astorga

*Corvillas de los Oteros*  
D. Eleuterio Cachá Jabares

**Partido de Villafraanca del Bierzo**  
*Arganza*

D. Román Vega Barrio  
*Cumpanaraya*

D. Santiago Méndez Rodríguez  
D. Rafael Barrio López

D. Fernando Pintor Fernández  
*Carracedelo*

D. Manuel Garsala García

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valadolid 18 de agosto de 1920.  
Jesús de Lezcano.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1920 a 1921, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

*Berzianos del Camino*  
Presidente, D. Lorenzo Reyero

Nicolás.  
Vicepresidente, D. Feliciano Quintana Rueda.

Vocales: D. Juan Quintana Rueda, D. Salvador Pastora Tomé, don Milán Mollada Escudero y D. Venancio González Tomé.

Suplentes: D. Juan Quintana Calvo, D. Joaquín Nicolás Quintana, D. Ramón Soane Magda, D. José Herreros Álvarez y D. Pedro Herreros Alonso.

*Boñar*  
Presidente, D. José Suárez Ruiz.

Vicepresidente 1.º, D. Pablo Díez Castro.

Vicepresidente 2.º, D. Genaro Gil Fernández.

Vocales: D. Santiago Suárez García, D. Dalmacio Lobo Magda, D. Emeterio de la Fuente González y D. Perfecto García Campo.

Suplentes: D. Pablo Puente Rodríguez, D. Vicente López Castro, D. Eusebio Rico Rico y D. Nicancor Rodríguez González.

*Burón*  
Presidente, D. Vicente Gama

Alonso.  
Vicepresidente, D. Benigno Piñón Rodríguez.

Vocales: D. Benigno de la Riva Álvarez, D. Marcelo Pajín, D. Alberto Gómez y D. Toribio Baños Baños.

Suplentes: D. Francisco Pajín, D. Ramón Alonso, D. Antonino de la Riva y D. Ezequiel Gómez

*Castrocondrigo*  
Presidente, D. Jesús Aragón Her-

nández.

Vicepresidente 1.º, D. Camilo Carracedo Justel.

Vicepresidente 2.º, D. Santiago Caderno Justel.

Vocales: D. Evaristo García Pérez, D. Feliciano Fernández Justel, D. Pedro Estaban Rubio, D. Domingo Fernández Justel y D. Pablo Carracedo Santos.

Suplentes: D. Antonio Justel y Justel, D. Gabriel Santa María Fernández, D. Leandro Gil Huergas, D. Nicolás de Prada Calabozo y don Angel Tenorio García.

*Fresno de la Vega*  
Presidente, D. Gaspar Robles

Marcos.  
Vicepresidente 1.º, D. Manuel Prieto Bodega.

Vicepresidente 2.º, D. Cándido Marcos Martínez.

Vocales: D. Félix Prieto Morán, D. Francisco Gigosos Nava, D. Bernardo Carpintero Gigosos y D. Domingo Prieto Gigosos.

Suplentes: D. Benito Fernández Marcos, D. José Morán Gigosos, D. Domingo Gigosos Prieto, D. Venancio Pacios Vázquez, D. Santiago Robles Marcos y D. Francisco Marcos Martínez.

*Oencia*  
Presidente, D. Avelino Armas

Olmo.  
Vicepresidente 1.º, D. Domingo Neira Reguelro.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco Lego Senra.

Vocales: D. Francisco Pombó Fernández, D. Manuel Valle Sanfía, D. Manuel Oleaga Baños.

Suplentes: D. Domingo de Castro Valle, D. José Nairo festa y don Manuel Álvarez Rebollo.

Secretario, D. Calisto García Vicos.

Suplente, D. Francisco Calderniga Oleaga.

## AYUNTAMIENTOS

### *Alcaldía constitucional de Castropodame*

El repartimiento extraordinario formado para cubrir las 1 038 pesetas aumentadas a este Ayuntamiento por Contingente provincial, en el actual año económico de 1920 a 21, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días.

Castropodame 21 de agosto de 1920.—El Alcalde, José Reguelro.

### *Alcaldía constitucional de San Cristóbal de Polantera*

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, en su parte real y personal, se halla de manifiesto en la Secretaría, por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera 18 de agosto de 1920.—El primer Teniente Alcalde, Marcellano Fernández.

### *Alcaldía constitucional de Vigamián*

Por renuncia del que le desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, pagadas por trece meses de los fondos municipales, y

acordada la provisión de la misma en propiedad, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que los que aspiran a ella puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía; pues transcurridos éstos, se procederá en el que mejores aptitudes y más confianza inspire a la Corporación municipal.

Vegetación 21 de agosto de 1920.  
El Alcalde, Celestino Fernández.

### JUZGADOS

**Don Manuel Gómez Pedreira**, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo pendientes en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Serafín Largo, en nombre de don José Fernández González, vecino de Congosto, contra D. Vicente Crecente González, de esta capital, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«**Sentencia.**—En la ciudad de León, a dos de agosto de mil novecientos veinte; el Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de dicha capital y su partido: visto los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados a instancia del Procurador D. Serafín Largo, en nombre de D. José Fernández González, mayor de edad, casado, librador, vecino de Congosto, contra D. Vicente Crecente González, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, declarado en rebeldía, siendo Letrado del accionante, D. Isaac Alonso, sobre pago de seis mil doscientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos de principal, y cinco mil pesetas más para costas;

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y dispongo que siga adelante hasta haber trance y remate en los bienes del deudor D. Vicente Crecente González, y con su producto, antes y cumplido pago al acreedor don José Fernández González, de la suma de seis mil doscientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos reclamados por principal, con más las costas causadas y que se causen hasta el total pago de dicha cantidad, que se imponen al ejecutado. Mediante la rebeldía de éste, notifíquesele la presente resolución en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y uno y sucesivo de la ley Ritaria.»

Y para notificar dicha sentencia, por su rebeldía, el demandado don Vicente Crecente González: se publica el presente.

Dado en León a trece de agosto de mil novecientos veinte.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

### EDICTO

**Don Rafael Monzón y Rodríguez**, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, llamo y empleo a los parientes más cercanos de Isabel Bileta García, natural de la provincia de León, de sesenta y cinco años de edad, soltera, de esta vecindad, en el huerto

en el Hospital de San José, de esta ciudad, el día veinte y nueve del pasado mes de julio a consecuencia de haber sido arrollada por una máquina del ferrocarril en el kilómetro 142-854 de Cádiz a Sevilla, la madrugada del 28 de dicho mes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los **Boletines Oficiales** de Cádiz y León, comparezcan ante esta Juzgado, sito en la plaza baja, derechos de las Casas Consistoriales, al objeto de que presten declaración en el sumario que se instruye con el número 82, del año actual, con motivo de expresado hecho, e instruirlos de los derechos que les compete el art. 109 de ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego por el presente se les instruye.

San Fernando a 18 de agosto de 1920.—Rafael Monzón.—José M. Pereda.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE LEON

##### Anuncio oficial

A los efectos legales, se hace público el extracto del Título de Bachiller, expedido por el Rectorado de Oviedo a favor de D. Manuel Mañuco Villalobos, con fecha 15 de mayo de 1889.

León 25 de agosto de 1920.—El Secretario accidental, Manuel E. Garrote.

##### Subasta de inmuebles

**Don Marcelino Gago Cano**, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la 1.ª zona de Sahagún, Ayuntamiento de Almazza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución, se ha dictado por esta oficina, en fecha 8 de agosto actual, la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remolivos, se acuerda la subasta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a estos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de septiembre próximo, horas de las diez a las doce del día, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.»

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

##### Fincas que se subastan

D. Casimiro del Blanco.—Una finca, en Almazza, a las Tareas de 12 áreas y 42 centiáreas: linda S. Pablo Rodríguez, y O., Agaspito Fernández; tasada en 75 pesetas.  
Benardino Fernández.—Un huerto, en Almazza, a las linares, de 8 áreas y 28 centiáreas: linda N. y E., herederos de D. Patricio Díaz; O., Jesús Garrido, y S., camino; tasada en 125 pesetas.

Ceila García.—Una casa, en Almazza: linda derecha y espalda, Gregorio Fernández, e izquierda, calle-

ta; tasada en 40 pesetas.

Lorenzo López.—Una casa, en Almazza: linda derecha e izquierda, terreno común, y espalda, muralla; tasada en 40 pesetas.

Cecilio Novoa.—Una casa, en Almazza, el molino: linda derecha; izquierda y espalda, fincas particulares; tasada en 150 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 28 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya subasta se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus cauhabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los deudores no han presentado títulos de propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con el acta de remate.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del presentante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera afirmarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Almazza a 8 de agosto de 1920.—Marcelino Gago.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Maizo.

##### Requisitoria

**Martino García (José)**, hijo de Gregorio y de María, natural de Soto, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre Juzgado de primera instancia de Riaño (León), de estado soltero, profesión lebrador, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, color bueno, pelo rubio, cejas del mismo color, ojos azules, nariz regular, barba asistada, avacilado en Soto (León), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del primer Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Getafe (Madrid), don Victoriano Jiménez Gómez; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Getafe 9 de agosto de 1920.—El Teniente Juez instructor, Victoriano Jiménez.

**Samprón Comuñas (José)**, hijo de David y de María, natural de San Julián, Ayuntamiento de Veda de Valcarlos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero de 23 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería

de Murcia, n.º 37, D. Santiago Sanjuan Oltra, en la plaza de Vigo (Pontevedra); bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Dado en Vigo a 8 de agosto de 1920.—El Alférez Juez instructor, Santiago Sanjuan.

**Cerro Gándin (Antonio)**, hijo de Miguel y de Encarnación, natural de Villabino, Ayuntamiento de Villabino de Laceda, provincia de León, estado soltero, cívico chocoletero, de 18 años de edad, domiciliado momentáneamente en Bembibre, provincia de León, ignoramos las señas personales del mismo, procesado por el delito de agresión a una pareja de la Guardia civil, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de León, n.º 47, D. Macario Hernández Mosquera; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 10 de agosto 1920.—El Capitán Juez instructor, Macario Hernández.

##### Comunidad de regantes Los Tres Concejos

En virtud de las facultades concedidas en las Ordenanzas de este Sindicato, en el día de la fecha he acordado la siguiente:

«**Providencia.**—En virtud de las facultades que cédese a este Sindicato el art. 27 del Reglamento, y habiendo transcurrido el plazo señalado a D.ª Isabel Calleja, vecina de Castrillo; D. Andrés Vega, D. José Cabero, D. Pascual Vega, D. Felipe García y D. Antonio Vega, vecinos de Nista; D. Francisco García, D. Angel García, D. Joaquín Cordeiro y D. Florencio Fernández, vecinos de Caldeja, para el pago de la multa a que fueron condenados por el Juicio correspondiente a esta Comunidad, del pueblo de Castrillo, y D. Luis Vega, vecino de Carral, sin que la hayan hecho efectiva, se les declara incurso en el recargo del primer grado de apremio, conforme determina el art. 50 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 28 de abril de 1900; previniendo a dichos señores que, si no satisfacen el débito y el recargo, del 5 por 100 dentro del plazo fijado en el artículo 52 de la citada Instrucción, se les declara incurso en el segundo grado de apremio, haciéndoles saber que el domicilio oficial del ejecutor, es en el pueblo de Riego de la Vega.»

Publíquese esta providencia en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, y hágase entrega de esta providencia al Agente ejecutivo nombrado por este Sindicato, D. Santos Martínez y Ibarra, quien haya la recaudación, en su período ejecutivo, ajustándose a los preceptos de la Instrucción antes citada.—Lo mandó el Sr. D. Angel Martínez Cabero, Presidente del Sindicato Los Tres Obcejos, en Castrillo de las Piedras, a 15 de agosto de 1920.—El Presidente, Angel Martínez.—Por su mandado: José M.º Combarros, Secretario.

Castrillo de las Piedras 15 de agosto de 1920.—El Presidente, Angel Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial